

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 115/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 269/2024**

**RECURRENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Superior del Estado de Nuevo León.	<b>3798-SEPJF</b>

Documental enviada a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Expediente y personalidad.** Con el escrito de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup> relativo al recurso de reclamación que hace valer el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Superior del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de once de octubre del año en curso mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue desechada la demanda de la controversia constitucional citada.

No pasa inadvertido las manifestaciones del recurrente consistentes en que promueve el presente recurso contra los acuerdos de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro y quince de diciembre de dos mil veintidós; sin embargo, del contenido e interpretación integral de la promoción, se advierte que el recurso de reclamación se interpuso contra el proveído de once de octubre de esta anualidad que desechó la controversia constitucional al rubro indicada y no respecto de los autos que indica el recurrente, por tanto, se subsana el error en el presente medio de impugnación

**Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el dieciocho siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintiuno al veinticinco de octubre del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue enviado mediante el sistema electrónico de este Alto Tribunal el veintiuno de octubre de este año, es evidente que el mismo es oportuno.

**Domicilio.** Toda vez que el promovente fue omiso al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal, se le requiere, para que en un plazo de TRES DÍAS hábiles, designe domicilio en esta ciudad; apercibido que, si no cumple con lo anterior, las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado, lo anterior con fundamento en los artículos 297, fracción II y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 115/2024-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 269/2024**

Ley Reglamentaria de la materia, así como en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)<sup>2</sup>”**.

**Traslado.** Con copia simple del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del escrito de interposición del recurso, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracción IV y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

Los anexos que acompañan a la demanda de referencia quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Requerimiento de medio de notificación.** En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Asimismo, se informa al recurrente que está en posibilidad de solicitar **notificaciones electrónicas**, para lo cual deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado

<sup>2</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192286, página 796.

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 115/2024-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 269/2024**

convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente al **Ministro \*\*\*\*\***, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el recurso de reclamación **81/2024-CA**, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, el desechamiento de la referida controversia constitucional bajo la misma línea argumentativa.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese** a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva, del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 5955/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 115/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 438535

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T00:02:06Z / 21/11/2024T18:02:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 ad 60 b2 a0 2d 47 c4 cd 1a c5 09 45 9f 6e 07 4b e1 ef ea 0e 12 ec 95 36 80 9d c2 8b 04 8b 0d ae 65 57 0d 5c 00 d1 92 52 86 39 b9 46 e1 0c d1 d1 48 d7 fd 74 f9 08 78 f1 0d 9a 81 87 36 88 a8 09 b7 9e c3 b4 28 92 da d0 66 bb 01 f9 50 8b b6 52 c5 83 22 95 95 91 96 4b 67 b0 34 bc ed 4c b2 1f 0c 56 cb d2 68 38 9f 7f dd ed 0c e2 9a 2b be 74 1b 28 e5 b9 9d c8 9d 9f 05 fc 22 25 70 dc c8 de b6 71 cc de 1b 5d 1e 21 14 bb 48 ea 5e fd df 24 11 06 0c c9 11 b3 d0 ae 9c ee 42 f2 2d f5 f1 41 9f fd e7 68 eb e9 7f d8 05 19 52 77 7c e0 de 00 b9 51 9b 7d cf 95 9a 2e e4 ef 65 7a 55 c2 2f 4a 22 a6 52 87 49 6c d3 85 ac af fc db 7f ca 5e 2e 7b cf 8f 43 8c 23 66 23 bb 08 95 c7 fb e8 a8 1e 1b bb 3c 4a 89 d0 24 f8 3c 99 6d 35 09 91 7a 04 6c 00 5f 7b ac bd ed e9 a7 ed 9e 53 7e 05 59			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T00:02:47Z / 21/11/2024T18:02:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T00:02:06Z / 21/11/2024T18:02:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7809722			
	Datos estampillados	1CA55603554E55B98338A066D1548EF9F603CF9A72A59697002C210B46CC5BD7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:21:57Z / 14/11/2024T13:21:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	41 5a 02 ff 0d 11 32 e9 bf e6 d4 ad aa da ae a8 1c 73 8e 58 f4 b0 e0 9a 11 c3 00 70 99 56 0b d5 94 ea ca 93 75 11 a5 20 e9 4f 37 6c f8 71 74 3c d8 28 c3 b3 51 9b c4 66 86 e5 1b 5c f0 5f 19 33 b5 07 b8 e0 6c 61 0b 3b 1c 35 f1 61 c0 ec 84 48 e7 3e a4 f6 4a 3c ea b2 32 0e 4e d1 1b da 37 03 60 53 c2 3c 0f 8e f4 ad f2 48 62 16 19 5f 9b 07 df c4 34 6a 8c 8d 8c aa ab 1e 96 d6 0a 84 38 70 7e b3 ce 2c 3e b3 ba 8b a4 08 59 23 ae 56 c6 b7 72 e2 e9 f9 99 f8 a9 88 f0 68 a7 df 08 b3 d5 3d f3 fc 8a 23 f5 a8 ad c2 d7 63 3f 7e 5c 92 7a 92 7c 0d 97 70 7c c8 31 e3 a4 24 51 3b 0f 8c f4 eb 85 67 0e 39 30 3b d9 36 7f 58 70 39 78 4c c0 b4 46 49 76 2a d3 0d 80 a9 12 2c eb cb 0a cf c6 31 61 e4 7e b6 2b 92 35 50 1d e0 f1 d0 d9 7c d0 01 e3 80 9f 83 6c fa ea 0a 15 10 27 f3 53 10 25 03			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:22:02Z / 14/11/2024T13:22:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:21:57Z / 14/11/2024T13:21:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7780155			
	Datos estampillados	F45762A7FBE0118FC757E2057EDAB42BBCFEE34861982DA562627C30A9FD02E4			